

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

3095 *DECRETO 298/2001, de 20 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Gran Teatro Fleta.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 35.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura (apartado 30º), y en materia de fundaciones de carácter cultural y artístico que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón (apartado 27º).

El Gobierno de Aragón adquirió a finales de 1998 el Teatro Fleta de Zaragoza, obra del arquitecto don José de Yarza García, catalogado como de «Interés Arquitectónico» por el Ayuntamiento de Zaragoza, habiendo iniciado, por medio del Departamento de Cultura y Turismo, las obras de rehabilitación y ampliación del Teatro. Licitadas las obras, éstas han sido adjudicadas recientemente, con un plazo de ejecución previsto de 20 meses.

El Gobierno de Aragón quiere convertir el Gran Teatro Fleta en el principal espacio cultural de nuestra Comunidad Autónoma, escenario de actuaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, comedias musicales, teatro y otras actividades culturales.

Es preciso, por ello, poner en marcha los instrumentos que garanticen el correcto funcionamiento del Gran Teatro Fleta una vez restaurado, de forma que se constituya la entidad que deberá gestionar las actividades culturales del Fleta.

Estudiadas diversas posibilidades, se ha considerado como la fórmula más correcta para la gestión y funcionamiento del Gran Teatro Fleta la constitución de una fundación privada de iniciativa pública, regulada por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; y la Disposición Adicional Octava del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así, con la denominación de «Fundación Gran Teatro Fleta», se crea una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución, siendo entidades fundadoras la Diputación General de Aragón y la sociedad mercantil «Inmuebles G.T.F., S. L.», empresa pública de la Comunidad Autónoma propietaria del inmueble.

La Fundación Gran Teatro Fleta que se constituye tiene por objeto principal la explotación de todos los elementos y servicios del Gran Teatro Fleta, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas, especialmente espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música, contribuyendo al enriquecimiento de la cultura en Aragón y favoreciendo el conocimiento de la cultura aragonesa por otros pueblos y naciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se autoriza la constitución de una fundación

privada de iniciativa pública, con la denominación de «Fundación Gran Teatro Fleta».

La Fundación Gran Teatro Fleta tiene por objeto principal la explotación de todos los elementos y servicios del Gran Teatro Fleta, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas, especialmente espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música, contribuyendo al enriquecimiento de la cultura en Aragón y favoreciendo el conocimiento de la cultura aragonesa por otros pueblos y naciones.

Artículo 2.—Se aprueban los Estatutos de la Fundación Gran Teatro Fleta, que se acompañan como anexo al presente Decreto.

Artículo 3.—La dotación inicial de la Fundación estará integrada por los bienes y derechos que se relacionan, aportados por las instituciones que se indican:

—Diputación General de Aragón: 200.000 euros (33.277.200 pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.-455.3.819, del presente ejercicio 2001.

—Inmuebles G.T.F., S. L.: 10.354,24 euros (1.722.800 pesetas).

Disposición final única.—Se faculta al Consejero de Cultura y Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO

ESTATUTOS

DE LA «FUNDACION GRAN TEATRO FLETA»

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—*Denominación y naturaleza.*

Con la denominación de «Fundación Gran Teatro Fleta», se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2º.—*Personalidad jurídica y capacidad.*

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.—*Régimen jurídico.*

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.—*Nacionalidad y domicilio.*

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Cesar Augusto, número 26, de Zaragoza, Código Postal 50004.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata

comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.—Ambito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros territorios de conformidad con la legislación vigente.

TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6º.—Fines.

La Fundación tiene por objeto principal la explotación de todos los elementos y servicios del Gran Teatro Fleta, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas, contribuyendo al enriquecimiento de la cultura en Aragón y favoreciendo el conocimiento de la cultura aragonesa por otros pueblos y naciones.

La realización de este cometido se llevará a cabo mediante cuantas actividades relacionadas se consideren necesarias y, en especial, las siguientes:

a) Fomento, producción, difusión y documentación de actividades culturales, especialmente espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

b) Coproducción de espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música, con otras entidades públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional y, de modo preferente, con empresas y entidades aragonesas.

c) Promoción en el resto de España y en el ámbito internacional de las creaciones culturales aragonesas.

d) Fomento en Aragón de la labor artística realizada en nuestra Comunidad Autónoma, en el resto de España y en el ámbito internacional, favoreciendo los intercambios de espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

e) Fomento, organización y realización en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración de otras instituciones públicas y privadas, de espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

f) Organización de actividades que fomenten el conocimiento por el público en general de los diferentes aspectos que intervienen en espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

g) Realización de campañas de formación y captación de nuevos públicos.

h) Promoción, estudio y conservación de documentos escritos, materiales videográficos, sonoros, y en otros soportes, testimonio de la actividad cultural aragonesa a través del tiempo.

i) Promoción, estudio y difusión de las obras de artistas aragoneses destacados en el ámbito de la ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro, música, y la cultura en general.

j) Realización de actividades y espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música, dirigidas específicamente al público infantil y juvenil.

k) Organización de cursos, conferencias, coloquios, seminarios, mesas redondas, convenciones y otras actividades análogas, relacionadas con la ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro, música, y la cultura en general.

l) Edición de monografías, ensayos y otras publicaciones sobre cualesquiera materias relacionadas con la ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro, música, y la cultura en general.

m) Dotación de becas o ayudas, y convocatorias de concursos con premios, relativas a espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

n) Formalización de convenios con otros organismos o instituciones para la realización de actividades culturales.

ñ) Promoción, mediante su creación o la participación en los mismos, de organismos destinados al desarrollo de las artes en general.

o) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro, música, y la cultura en general.

El beneficiario de todas estas actividades será la colectividad en general, y la sociedad aragonesa en particular.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso, en la medida de los recursos disponibles.

TITULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7º.—El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, el cual ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, encargándose de su defensa.

La actuación del Patronato es independiente en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que las leyes atribuyen al Protectorado. Al Patronato corresponden todas las facultades precisas para el adecuado desempeño de los fines fundacionales, así como para la interpretación de los presentes Estatutos. En el ejercicio del gobierno, administración y representación de la Fundación, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo éstos los que fueran de administración ordinaria, extraordinaria y de disposición, tanto sean de adquisición, enajenación, de gravamen o de cualquier otra naturaleza, con la única excepción de aquéllos para los que la Ley exija autorización del Protectorado o de alguna otra autoridad competente o la concurrencia de requisitos especiales.

Artículo 8º.—Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por representantes de cada una de las dos entidades fundadoras (Diputación General de Aragón e «Inmuebles G.T.F., S. L.»), así como por representantes de las entidades que se incorporen en el futuro.

Las entidades fundadoras estarán representadas en el Patronato de la forma siguiente:

a) Siete miembros en representación de la Diputación General de Aragón: el Consejero competente en materia de Cultura, el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de Cultura, los Directores Generales competentes en materia de Patrimonio Cultural y de Turismo, y un representante, con categoría de Director General, nombrados por el Gobierno de Aragón, de cada uno de los Departamentos competentes en las siguientes materias: Presidencia y Relaciones Institucionales; Economía y Hacienda; e Industria.

b) Un miembro en representación de «Inmuebles G.T.F., S. L.», que lo será el Director General competente en materia de Acción Cultural y Administrador Unico de la sociedad mercantil.

Artículo 9º.—Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones indefinidamente, mientras no sea acordada su sustitución.

Artículo 10º.—Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, las personas y los miembros del Patronato habrán de aceptar expresamente su

nombramiento en la forma legalmente prevista. Dicha aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato, a propuesta de la respectiva entidad fundadora, designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 11°.—Cese de los miembros del Patronato.

1. El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; b) por renuncia comunicada con las debidas formalidades; c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; e) por resolución judicial; f) por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; g) por acuerdo de los Fundadores, en relación con sus representantes respectivos.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 12°.—Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 13°.—El Presidente.

Ostentará el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación el Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de Cultura. Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 14°.—El Vicepresidente.

Ostentará el cargo de Vicepresidente del Patronato de la Fundación el Director General competente en materia de Acción Cultural y Administrador Único de la sociedad mercantil «Inmuebles G.T.F., S. L.». Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 15°.—El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16°.—Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

En especial, será competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.

b) Aprobar los programas periódicos de actuación, y la memoria de actividades de cada ejercicio.

c) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.

d) Aprobar el organigrama de la plantilla de personal y la contratación de los trabajadores.

e) Nombrar el Director-Gerente y supervisar su actuación.

f) Aprobar los presupuestos y las operaciones de crédito.

g) Administrar los bienes y derechos de la Fundación y aprobar el Inventario de los mismos.

h) Aprobar convenios, programas de colaboración o actividades a realizar con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados.

El Patronato tendrá la representación legal de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos, y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente.

Artículo 17°.—Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18°.—Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. Cada Patrono tiene derecho a un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Fundación.

3. No obstante, se requerirá mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato asistentes a la sesión, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Fusión y extinción de la Fundación.

c) Delegación de las facultades del Patronato en uno o más miembros.

d) Creación de la Comisión Asesora y nombramiento de sus miembros.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada, en la sesión siguiente, por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

6. Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente.

Artículo 19°.—Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 20°.—Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 21°.—Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 22°.—La Comisión Asesora.

El Patronato podrá acordar la creación de una Comisión Asesora, integrada por el Director General de Acción Cultural y hasta un máximo de cinco personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

Esta Comisión asesorará al Patronato en las actuaciones relacionadas con la organización y difusión de espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música.

TITULO CUARTO. REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 23°.—Órgano de gestión.

El órgano encargado de la gestión de la Fundación es el Director-Gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en su eventual desarrollo reglamentario.

El Director-Gerente, quien deberá reunir las condiciones de cualificación técnica y experiencia necesarias para el ejercicio del puesto, será nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación y percibirá las retribuciones que éste establezca.

Artículo 24°.—Funciones del Director-Gerente.

Corresponde al Director-Gerente la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación establecidos por el Patronato y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de aquélla.

El Director-Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

En especial, corresponde al Director-Gerente el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Llevar la firma administrativa de la entidad en la correspondencia y documentación de cualquier índole y, en general, llevar la firma de la Fundación en las relaciones con las autoridades y organismos oficiales, salvo en aquellas cuestiones en que estén reservadas al Presidente.

b) Mancomunadamente con el Presidente del Patronato, llevar la firma administrativa de la entidad para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes y de crédito, constitución y cancelación de depósitos en las cajas de ahorros, bancos y otros establecimientos de crédito.

c) Preparar y presentar al Patronato la memoria de actividades y programación de cada temporada.

d) Preparar y presentar al Patronato los presupuestos concernientes a las actividades e inversiones a desarrollar en cada ejercicio económico.

e) Preparar y presentar al Patronato el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio económico.

f) Proponer al Patronato la plantilla de personal de la Fundación, así como desempeñar las funciones de dirección de personal.

g) Realizar las contrataciones necesarias para la organización y realización de los espectáculos, conciertos y representaciones de ópera, zarzuela, ballet, danza, teatro y música, incluidos en la programación de cada temporada.

h) Organizar la contabilidad general y auxiliar de la Fundación.

i) Velar por el perfecto estado de uso y conservación de las instalaciones del Gran Teatro Fleta.

j) Asistir al Presidente en sus funciones y, especialmente, en la elaboración del orden del día de las sesiones del Patronato y en la remisión de las convocatorias correspondientes.

k) Realizar cualesquiera otras funciones que le asigne el Patronato.

Artículo 25°.—Personal dependiente de la Fundación.

El personal dependiente de la Fundación tendrá régimen jurídico de carácter laboral.

TITULO QUINTO. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26°.—Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la Dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27°.—Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la Dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 28°.—Composición del patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 29°.—Adquisición del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30°.—Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de las instituciones fundadoras y de personas y entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus

actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31°.—Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32°.—Contratación.

La contratación de la Fundación se regirá por las normas de derecho privado, sin perjuicio de la atención a los principios de publicidad y transparencia propios de la actuación de la Administración pública fundadora.

Artículo 33°.—Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34°.—Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

1. Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del año anterior.

3. Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa.

4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

5. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 precedentes se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

6. El control de la actividad financiera de la Fundación se desarrollará de la forma regulada en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**TITULO SEXTO. DE LA MODIFICACION,
FUSION O EXTINCION**

Artículo 35°.—Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato asistentes a la sesión correspondiente.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 36°.—Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 37°.—Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 38°.—Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción de la Fundación, corresponderá al Patronato determinar el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de acuerdo con la legislación vigente.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

3096 DECRETO 300/2001, de 20 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese un representante de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

La Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, modificada por la Ley 3/2000, de 10 de octubre, regula, entre otros aspectos, la designación, el nombramiento, el cese, la duración del mandato y la sustitución de los miembros del Consejo Social.

El artículo 8 de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre dispone que el mandato de los miembros del Consejo Social será de cuatro años, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones, hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles, y podrán ser sustituidos en todo momento de conformidad con la normativa vigente, por quien los designe.

Respecto de los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Universidad el citado artículo dispone que el procedimiento de elección y sustitución de los miembros del Consejo Social en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad, así como la duración de su mandato, dentro de los límites previstos en esta Ley, vendrán determinados por los Estatutos de la Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, según lo dispuesto en su Reglamento ha acordado sustituir a uno de sus representantes en el Consejo Social, por lo que procede acordar el cese del representante sustituido.

En su virtud, vistos los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Cesar como miembro del Consejo social de la Universidad de Zaragoza, en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza a don Hugo Cubero Cubero. Zaragoza, 20 de noviembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**